

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquill a	X	Y	Estaquill a	X	Y
8D	443031.009	4142831.051	8I	442998.999	4142762.626
9D	443018.685	4142838.271	9I	442989.811	4142768.009
10D	442994.440	4142844.459	10I	442985.954	4142768.994
11D	442897.782	4142841.954	11I	442898.521	4142766.728
12D	442788.249	4142842.639	12'I	442800.806	4142767.339
13'D	442774.409	4142842.760			

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, provincia de Granada (VP @195/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en toda su longitud en el término municipal de Güejar Sierra (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, publicada en el BOE de 7 de diciembre de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Mediante Resolución de fecha 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha 11 de junio de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 198, de fecha 14 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo manifestado en el acto de apeo por parte de don Manuel Velázquez Balderas, en representación de doña Leonor Balderas González, solicitando se desplace el muro existente junto a la acequia en la margen derecha de la Vereda, entre los puntos 61 y 62, lo alegado por don José Antonio Robles, que solicita que el deslinde termine en las proximidades del punto 50, quedando en esta zona la anchura reducida hasta hacerla coincidir con la anchura del camino, y por don José Fernández Rodríguez, como propietario de la parcela 18/161, que alega que la Vereda iba por la Lastra, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con la anchura de la Vereda planteada por doña Mercedes Gómez Peinado, señalar que la vía pecuaria se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorgó una anchura de 20,89 metros.

Don Miguel Angel Velázquez Molina, en representación de doña Pilar Martín Sevilla muestra su desacuerdo con los usos complementarios de la Vereda, estando de acuerdo sólo

con el uso de paso de ganado. A este respecto aclarar que el presente procedimiento tiene por objeto únicamente definir los límites físicos de la Vereda, no entrando en los usos de la misma.

Durante el período de exposición pública don Francisco Guerrero Fernández y don José Fernández Rodríguez presentan idénticas alegaciones, en las que manifiestan en primer lugar que el deslinde afecta de modo grave a la propiedad de la que son titulares. A este respecto, informar que el deslinde tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria. En todo caso, el perjuicio que alegan podría ser considerado en un momento posterior.

Los alegantes plantean la posible instrucción del expediente de clasificación sin seguridad jurídica, consideran que dicho expediente incurrió en vicios e irregularidades que lo convierten en un acto nulo o anulable, y su desacuerdo con dicha clasificación y la anchura que se le otorgó. En este sentido, reiterar que la Vereda de la Loma de los Jarales, en el término municipal de Güejar Sierra fue clasificada por la Orden Ministerial mencionada, y que como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

Por otra parte solicitan se tengan en cuenta situaciones de derecho, pues la anchura del camino actual es suficiente para los usos que esta vía requiere. En este sentido sostener que el deslinde debe ajustarse a la clasificación.

Por último muestran su desacuerdo con el acceso del personal que realiza las operaciones materiales de deslinde, entendiéndolo que es una actuación injusta y arbitraria.

En este sentido informar que de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados, y según consta en el expediente se le notificaron a los alegantes los días de 8 y 9 de junio de 2004 el inicio de las operaciones materiales de deslinde.

El Ayuntamiento de Güejar Sierra se opone totalmente a que continúen las operaciones materiales de deslinde, porque entienden que supone un quebranto en los derechos de propiedad de los afectados, entre los que se encuentra. Respecto a lo anterior, reiterar que el deslinde tiene por objeto únicamente la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, no cuestionando la propiedad de los alegantes. Y en febrero de 2004 la Junta Administrativa de Propiedad Particular Colectiva de Güejar Sierra solicitó el deslinde de todas las vías pecuarias de dicho término municipal, por lo que se ha realizado un deslinde solicitado por ciudadanos del municipio.

En cuanto a la solicitud por parte del Ayuntamiento de realizar una nueva clasificación, al entender que no cumple los requisitos de la Ley 3/1995, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo dicha clasificación un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde.

Por otra parte entiende el Ayuntamiento que se trata de una expropiación; en este sentido informar que no constituye una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por último alega que antes del inicio de las operaciones materiales personal encargado del deslinde accedió a las fincas afectadas estaquillando la vía pecuaria. Respecto a esta cuestión, aclarar que los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados.

Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5 del Decreto 155/1998.

Don José Antonio Robles y otros interesados alegan en el mismo sentido que el Ayuntamiento de Güejar Sierra, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de los Jarales», en toda su longitud, en el término municipal de Güejar Sierra, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.761,61 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

### Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Güejar Sierra, de forma alargada, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros y una longitud deslindada de tres mil setecientos sesenta y un metros con sesenta y un centímetro, la superficie deslindada es de siete hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y cinco con cero tres centiáreas, que se conoce como Vereda de la loma de los Jarales, tramo que parte por su extremo Oeste, en mojón trifinio entre Dúdar, Pinos Genil y Güejar Sierra, en el paraje conocido como «Loma de la Pileta» enlazando con la Vereda de Güejar Sierra a Granada, hasta su extremo Este, en límite de la zona urbana-urbanizable del municipio de Güejar Sierra.

### Linda:

- Al Norte: desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final en el punto núm. 62 I y de forma consecutiva de Oeste a Este con las fincas rústicas pertenecientes a Desconocido (polígono 2 / parcela 45), Ayuntamiento de Quéntar (5 / 1354), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9001), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 98), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 93), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 34), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9016), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 34), doña María del Pilar Martín Sevilla (18 / 43), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9006), Desconocido (18 / 53), doña María del Pilar Martín Sevilla (16 / 126), doña María del Pilar Martín Sevilla (16 / 128), Desconocido (16 / 130), Desconocido (16 / 132), don Luis Rodríguez García (16 / 142), don Francisco Guerrero Fernández

(16 / 133), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 9003), Vereda de la Fuente del Barrio Alto.

- Al Sur: desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final en el punto núm. 62 D y de forma consecutiva de Oeste a Este con las fincas rústicas pertenecientes a don Vicente Raya García (polígono 2 / parcela 3), Ayuntamiento de Güejar Sierra (18 / 98), don Fco. Sánchez Medina (18 / 44), Desconocido (18 / 52), Desconocido (16 / 127), Desconocido (16 / 129), don Mariano Quirós Rodríguez (16 / 131), doña Mercedes Gómez Peinado (18 / 60), Desconocido (18 / 160), don José Fernández Rodríguez (18 / 161), doña Leonor Balderas González (18 / 158), Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (18 / 162), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (18 / 9025).

- Al Este: con la zona urbana urbanizable del municipio de Güejar Sierra.

- Al Oeste: con la Vereda de Güejar Sierra a Granada y con los Municipios de Dúdar y Pinos Genil.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA LOMA DE LOS JARALES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GÜEJAR-SIERRA, PROVINCIA DE GRANADA (VP @195/03)

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
1D	457937,2531	4114014,9164
2D	458004,9468	4114015,4279
3D	458048,7058	4114031,6804
4D	458090,0509	4114059,3502
5D	458117,5546	4114081,7830
6D	458147,3584	4114095,2620
7D	458192,6806	4114178,6646
8D	458205,5262	4114207,3318
9D	458218,3006	4114250,5088
10D	458247,9456	4114306,0958
11D	458262,7825	4114323,9342
12D	458285,5627	4114341,4447
13D	458309,6035	4114355,4450
14D	458329,5918	4114361,9582
15D	458364,8638	4114363,6033
16D	458441,9205	4114358,6242
17D	458570,9137	4114355,2237
18D	458624,3966	4114360,3658
19D	458666,9895	4114365,6219
20D	458724,2752	4114385,7166
21D	458799,7158	4114431,8292
22D	458862,0976	4114464,3766
23D	459001,9992	4114482,9043
24D	459103,7628	4114473,8435
25D	459185,3988	4114473,8435
26D	459228,9046	4114454,0418
27D	459289,3330	4114414,2624
28D	459327,0473	4114368,3288
29D	459352,5501	4114318,2597
30D1	459380,4187	4114292,9431
30D2	459386,6095	4114289,0489

P	X	Y
30D3	459393,7633	4114287,5273
31D	459416,2950	4114286,7697
32D	459491,7680	4114251,5746
33D	459600,0769	4114248,4702
34D	459675,0748	4114269,1639
35D	459713,8895	4114298,1545
36D	459738,9539	4114338,9423
37D	459782,0672	4114368,1043
38D	459827,2051	4114376,3659
39D	459908,5936	4114375,5007
40D	459987,1177	4114358,7633
41D	460058,0766	4114305,5066
42D	460071,5877	4114280,3572
43D	460088,6415	4114224,4053
44D	460112,8470	4114191,2865
45D	460133,1624	4114123,9534
46D	460134,0995	4114011,7576
47D1	460101,5952	4113882,4477
47D2	460101,5549	4113872,4253
47D3	460106,1874	4113863,5377
47D4	460114,4263	4113857,8305
47D5	460124,3751	4113856,6176
48D	460156,2096	4113860,4864
49D	460242,6161	4113862,2898
50D	460301,5130	4113832,2695
51D	460320,5891	4113805,8558
52D	460321,6737	4113764,0372
53D	460321,8202	4113698,2692
54D	460341,7169	4113651,5945
55D	460399,4112	4113597,5435
56D1	460451,4727	4113491,5104
56D2	460457,8270	4113483,9038
56D3	460466,9720	4113480,0821
56D4	460476,8492	4113480,9057
57D	460496,7830	4113487,5714
58D	460505,8177	4113466,9248
59D	460534,1730	4113436,7224
60D	460585,8472	4113403,4043
61D	460618,5031	4113391,8531
62D	460636,0287	4113381,0691

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1I	457943,1526	4114035,8516
2I	458001,1164	4114036,2896
3I	458039,1292	4114050,4079
4I	458077,6121	4114076,1622
5I	458106,4631	4114099,6938
6I	458132,3548	4114111,4036
7I	458173,9439	4114187,9364
8I	458185,8910	4114214,5986
9I	458198,8704	4114258,4684
10I	458230,5185	4114317,8113
11I	458248,2083	4114339,0799
12I	458273,8930	4114358,8230
13I	458301,0146	4114374,6174
14I	458325,8013	4114382,6941
15I	458365,0513	4114384,5248
16I	458442,8696	4114379,4964
17I	458570,1867	4114376,1401
18I	458622,1173	4114381,1330
19I	458662,1979	4114386,0791
20I	458715,2703	4114404,6958
21I	458789,4250	4114450,0225
22I	458855,7017	4114484,6020
23I	459001,5488	4114503,9170
24I	459104,6909	4114494,7335
25I	459189,9292	4114494,7335
26I	459239,0354	4114472,3828
27I	459303,4668	4114429,9683
28I	459344,6321	4114379,8316
29I	459369,4283	4114331,1499
30I	459394,4653	4114308,4055
31I	459421,2590	4114307,5046
32I	459496,6831	4114272,3323
33I	459597,5421	4114269,4414
34I	459665,7260	4114288,2549
35I	459698,1849	4114312,4985
36I	459723,5159	4114353,7201
37I	459773,9942	4114387,8637
38I	459825,4193	4114397,2761
39I	459910,9050	4114396,3673
40I	459995,9753	4114378,2346
41I	460074,2995	4114319,4500
42I	460090,9678	4114288,4238
43I	460107,5932	4114233,8776

P	X	Y
44I	460131,8166	4114200,7343
45I	460154,0267	4114127,1215
46I	460155,0111	4114009,2582
47I	460121,8549	4113877,3551
48I	460154,7279	4113881,3501
49I	460247,4270	4113883,2847
50I	460315,4944	4113848,5902
51I	460341,3047	4113812,8521
52I	460342,5631	4113764,3313
53I	460342,7007	4113702,5582
54I	460359,2089	4113663,8324
55I	460416,4800	4113610,1779
56I	460470,2244	4113500,7174
57I1	460490,1582	4113507,3831
57I2	460500,3372	4113508,1568
57I3	460509,6675	4113504,0147
57I4	460515,9209	4113495,9459
58I	460523,5121	4113478,5981
59I	460547,6480	4113452,8900
60I	460595,1154	4113422,2843
61I	460627,5612	4113410,8074
62I	460647,4568	4113398,5651

*RESOLUCION de 10 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches» en el tramo afectado por la UE CH4 y UE CH5 y por la SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 244/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», en el tramo afectado por las unidades de ejecución CH4 y CH5, así como por el SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches» en el tramo citado fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y publicada en BOE de 15 de octubre de 1964 y BOE de 17 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2004 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó iniciar expediente de desafectación parcial de la citada vía pecuaria. Con fecha 22 de julio de 2005 y mediante resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, se amplió el plazo para resolver el expediente debido al cambio producido en la dirección facultativa del mismo y la necesidad de ampliar la zona a desafectar.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término municipal de Vélez-Málaga, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga el 27 de febrero de 1996 y publicado en BOP el 29 de marzo de 1996. El tramo de la vía pecuaria afectado por las UE CH-4 y CH-5 y el SU-CH2 objeto de desafectación tiene una longitud de 462,80 metros, una anchura de 20,89 metros, y una superficie de 9.696,30 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de sep-

tiembre de 2005 y tras la incidencias surgidas que motivaron la ampliación del plazo para resolver, nuevo trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 16 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga» en el tramo afectado por las unidades de ejecución CH-4 y CH-5 y SU-CH2, en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, con una longitud de 462,80 metros, una anchura de 20,89 metros, y una superficie de 9.696,30 metros cuadrados, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como